

merçed que vos enbiase mandar que les feziades dar todo lo que les fueron tomado por esta razon et que les feziades emienda del mal et del danno que reçebieron; et yo touelo por bien.

Porque vos mando luego, vista esta carta, que entreguedes et fagades entregar a los querellosos todo lo que les tomastes por esta razon et que les fagades emienda del mal que reçebieran por esta razon. Et si lo asy fazer non quisierdes, mando al dicho conçejo que tomen tantos de los maravedis que auedes auer de aquel tiempo en el almozarifadgo de Murçia para la retenençia del dicho castiello fasta en quantia de lo que les tomastes, segunt dicho es. Et daqui adelante mando a uos o a qualquier otro alcayde que touiere el dicho castiello, que non prenden nin tomen ninguna cosa de los bienes del dicho conçejo nin de los sus vezinos por la retenençia del dicho castiello.

Et non fagades ende al, so pena de la mi merçed. La carta leyda, datgela.

Dada en Toledo, siete dias de junio, era de mill et trezientos et sesenta et VIII<sup>o</sup> annos. Yo, Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Rodrigo Rodriguez, vista. Rodrigo Rodriguez.

#### CXLIX

**1330-VI-7, Toledo. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, anulando las cartas que había dado sobre la elección de procurador concejil y reparto de tierras en el término de Murcia si eran contra los fueros de la ciudad. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 54 r).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, De Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et senor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que los vuestros mandaderos, que agora enbiastes a mi, me dexieron que Guillem de Toua et Andres de Pertusa que leuaron dos cartas de la mi çançelleria este otro dia quando venieron a mi sobre razon de la moneda fore-ra, la vna que se contenia que uos, el conçejo et la mayor parte de uos, que feziades vn procurador que razonase los fechos del conçejo, et en la otra que ellos mismos et Guillem de Fontes et Andres Benuegud et Bernalt Ramon fuesen partidores de lo que uos, el conçejo, auedes a partir entre uos; et que estas cartas que las ganaron contra los preuilegios de que auedes de los reyes onde yo vengo et de mi, lo vno porque diz que uos, el conçejo, que auedes a fazer et a escoger seys omnes buenos de entre uos, que sean jurados et endereçadores de los fechos de la çibdat, de cada anno por la fiesta de Sant Johan de junio, segunt dizen que se



contiene en el preuillégio que tenedes de mi en esta razon. Otrosi, porque dizen que en el dicho preuillégio que se contiene de lo que es por partir en vuestro termino, que uos, el conçejo, que escojades omnes buenos para fazer esta partiçion et demas que non auian poder de uos, el conçejo, de ganar cartas ningunas. Et pedieronme merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando que si las dichas cartas fueron ganadas contra los dichos preuillégios et non auiedo poder para las ganar, segunt dicho es, que non fagades por ellas ninguna cosa, et si alguna cosa fezierdes por ellas mando que non vala.

Et non fagades ende al, so pena de la mi merçed.

Dada en Toledo, siete dias de junio, era de mill et trezientos et sesenta et VIIIº annos. Yo, Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Rodrigo Rodriguez, vista. Rodrigo Rodriguez.

## CL

**1330-VI-9, Toledo. Mandato real de Alfonso XI al conçejo de Murcia, ordenándole que nombre un alcalde de las primeras alçadas.** (A.M.M C.R. 1314-1344, f. 52 v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo et a los alcalles et a los jurados de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que los vuestros mandaderos, que agora enbiastes a mi, me dexieron que uosotros que auedes por preuillégio de poner yo y de cada anno vn alcalde, vuestro vezino, que libre las alçadas por mi et en mi nonbre, et que agora que ay alcalde ninguno que libre las alçadas por mi et en mio lugar.

Porque vos mando que reçibades et ayades por alcalde aquel que uosotros nonbrades et manferiedes entre uos para librar las alçadas en mio lugar, segunt que lo yo libria et segunt que lo auedes por preuillégios. Et que aqueste alcalde que tomardes para librar las alçadas que dedes dos omnes buenos que le tomen la jura sobre Santos Euangelios que guarde mio sennorio et mio seruiçio et a cada vno de uos su derecho, segunt que lo auedes por preuillégio.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed.

Dada en Toledo, IX dias de junio, era de mill et trezientos et sesenta et VIIIº annos. Yo, Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Rodrigo Rodriguez, vista. Rodrigo Rodriguez.

